

21 OCT. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PUCP

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP)**, con domicilio en Av. Universitaria 1801, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el decano de su **FACULTAD DE DERECHO**, Dr. **ALFREDO VILLAVICENCIO RÍOS**, con documento nacional de identidad N° 06517358, designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 193/2017 de fecha 28 de junio del 2017 y autorizado mediante Resolución Rectoral N° 519/2019 de fecha 27 de mayo del 2019, quien en adelante se denominará **LA PUCP**; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio legal en jirón Carabaya N° 456, distrito y provincia de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor abogado **CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE**, identificado con documento nacional de identidad N° 20117128, designado mediante Resolución Suprema N° 148-2019-JUS de fecha 5 de julio del 2019, a quien en adelante se denominará **EL INPE**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

LA PUCP es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. En el ámbito de la ley civil es una persona jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

La PUCP tiene una Oficina Académica de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho- – OARS, oficina creada en julio de 2014 como parte de la reestructuración organizativa de la Facultad de Derecho de la PUCP. La creación de esta oficina obedece al interés de la Facultad en contribuir al desarrollo integral de los profesionales del Derecho, mediante actividades de formación, investigación y proyección/responsabilidad social jurídicas de calidad; así como en contribuir con el fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad o de escasos recursos económicos. La OARS brinda asesoría jurídica a través de sus Consultorios Jurídicos Gratuitos (CJG) y de las Clínicas Jurídicas, los cuales están conformados por abogados, profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP.

EL INPE es un organismo público executor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye

21 OCT. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PUCP

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social de los reclusos. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



Toda referencia a **LA PUCP** y a **EL INPE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Reglamento de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ley Universitaria N°. 30220

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Realizar acciones coordinadas y de apoyo recíproco que coadyuven al fortalecimiento del sistema penitenciario nacional, así como con los objetivos de la Oficina Académica de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con el propósito de mejorar el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; y, contribuir a alcanzar un clima de paz y tranquilidad social. El apoyo institucional se extiende al personal del INPE, así como a las organizaciones de reclusos e instituciones que colaboran a la obtención de los fines institucionales del INPE.



PUCP

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Abeg-ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos a ejecutar:

POR PARTE DE LA PUCP:

- 5.1 Brindar datos e información institucional validada, haciendo uso intensivo de las tecnologías de la información y promover la interoperabilidad de los sistemas de información para agilizar el cumplimiento de las funciones institucionales.
- 5.2 Gestionar facilidades para el uso de un espacio en la Facultad de Derecho de la **PUCP**, a efectos que el **INPE** realice actividades en materia de capacitación.
- 5.3 Absolver consultas sobre diversas materias o temas de gestión o de política penitenciaria que formule el **INPE**.
- 5.4 Difundir las acciones desarrolladas con el **INPE**, a través de sus boletines educativos, revistas, publicaciones, medios electrónicos u otros análogos.
- 5.5 Comunicar al **INPE** la realización de eventos jurídicos, especialmente aquellos en los cuales se ponga en debate diversos aspectos del Derecho de Ejecución Penal.
- 5.6 Promover acciones de apoyo en diversos ámbitos de la **PUCP**, con el fin de brindar facilidades para la exhibición y venta de productos elaborados en los Establecimientos Penitenciarios, como parte de la política de «Cárceles Productivas» u otras similares.
- 5.7 Gestionar facilidades para que personal del **INPE** pueda acceder a capacitaciones que realice LA OARS.
- 5.8 Brindar apoyo legal en los procesos penales, previa evaluación, de las personas privadas de libertad de bajos recursos económicos y con condición de vulnerabilidad.
- 5.9 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

POR PARTE DE EL INPE

- 5.10 Facilitar a **LA OARS** la realización de estudios, diagnósticos, informes y propuestas respecto de la situación carcelaria de nuestro país, permitiéndole acceder a los datos estadísticos existentes, previa evaluación.



PUCP

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 5.11 Coordinar la realización de visitas guiadas por parte de los estudiantes y profesores de **LA FACULTAD DE DERECHO Y ABOGADOS DE LA OARS** a los diversos establecimientos penitenciarios administrados por el **INPE**.
- 5.12 Facilitar la presencia de profesionales de sus diversas Direcciones, a efecto de que participen en eventos, mesas de trabajo, grupos focales («focus groups»), talleres o charlas, ya sea en calidad de participantes o ponentes.
- 5.13 Facilitar el ingreso de material bibliográfico y formativo a favor de la población penitenciaria, para lo cual deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente.
- 5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto del presente Convenio Específico y las coordinaciones que fueran necesarias para su ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **PUCP**:

- Renata Bregaglio Lazarte, Jefa de la **OARS** o quien la reemplace en el cargo.
- Abraham Siles, docente de la **Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público – Sección «Derechos Fundamentales de Personas Privadas de Libertad»**, o quien lo reemplace en el cargo.

Por **EL INPE**:

- Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA SÉTIMA

: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de los compromisos asumidos a través del presente Convenio Específico no supone ni implica transferencias de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

21 OCT 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PUCP

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado a través de la suscripción de una adenda, previo acuerdo de **LAS PARTES** y de contarse con una evaluación favorable a su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA

: DE LA RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades de su personal comisionado para el desarrollo de las actividades del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

: USO DE EMBLEMAS

El uso de los emblemas de las partes, en aquellas actividades que a mérito del presente convenio se ejecuten, deberá ser autorizado por cada una de las partes, el mismo que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

: CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos derivados del presente convenio a terceras personas, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de la suscripción de la respectiva adenda.



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PUCP

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de cuarenta y cinco (45) días, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA : DE LA RESOLUCION

El presente Convenio Especifico se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.
 - En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
 - La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Especifico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Especifico podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.



21 OCT. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PUCP

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. La variación de domicilio deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, por escrito. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.



Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y los compromisos indicados en el presente Convenio Específico, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 15 días del mes de OCTUBRE del año 2019.



ALFREDO VILLAVICENCIO RÍOS
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL PERÚ

CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO